

**SABIDO RODRÍGUEZ, Mercedes (Coord.), *Algunos retos que plantea la realidad social, económica y jurídica actual en los ámbitos societario y laboral*, Aranzadi, 2012, 306 pp.**

La obra, elaborada por un equipo de juristas, profesores de diversas Universidades españolas, ofrece un análisis multidisciplinar de algunos aspectos de interés actual para la vida de las empresas. Si bien parte de dos ejes -societario y laboral-, que coinciden con las dos partes en las que se divide la misma, el elemento internacional está presente de manera transversal en muchos de los capítulos, pues no sólo se abordan problemas que afectan a las empresas que operan exclusivamente en un mercado nacional (español), sino también en uno regional (UE), y, en general, en el mercado global. Para el abordaje de tales aspectos se analizan las últimas reformas habidas en Derecho español en ambos sectores, algunas de ellas motivadas -o al menos influidas- por la actual crisis económica. Tales reformas incorporan en muchos casos el Derecho de la UE. Por lo que en la mayoría de los capítulos se analiza directamente o se tiene en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que interpreta sus normas y la compatibilidad con las mismas de los Derechos de los Estados miembros. En otros capítulos se analizan las normas de la UE que regulan directamente los problemas que se suscitan en ambos sectores pero en un contexto puramente transfronterizo.

La primera parte, dedicada al análisis de aspectos societarios de las empresas, se subdivide en cinco capítulos. El primero, elaborado por María Antonia Arroyo Fernández, lleva por título, “Las figuras societarias: especial referencia a las sociedades de capital y su reforma”. En él se analiza principalmente el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), en el que se actualizan varios textos legales: la sección 4ª, del título I, del libro II, del Código de Comercio de 1885, relativa a la sociedad comanditara por acciones; el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LSA; la Ley 2/1995, de 22 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada; el título X de la Ley 24/24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativo a las sociedades anónimas cotizadas. También incorpora subtipos de las anteriores, como la sociedad limitada nueva empresa y las sociedades anónimas cotizadas en mercados secundarios oficiales, la sociedad anónima europea domiciliada en España y la sociedad unipersonal (anónima o limitada). Igualmente se aborda la reducción de costes que ha supuesto la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la LSC y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas; y el Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.

El capítulo segundo, elaborado por Manuela Eslava Rodríguez, lleva por título “La oposición en el procedimiento de declaración de ejecutividad del Reglamento 44/2001 (a propósito de la supresión del exequátur)”. Al no abordar aspectos societarios, se justifica -en la introducción a la obra- por la relevancia práctica de los aspectos patrimoniales transfronterizos que aborda: el procedimiento de exequátur del

Reglamento Bruselas I (RBI). Concretamente analiza tres sentencias del Tribunal de Justicia (de 13 de octubre de 2011, asunto *Prism Investments*; de 23 de abril de 2009, asunto *Draka NK Cables Ltd y otros*; y de 28 de abril de 2009, *Apostolides*) que reiteran el carácter de *numerus clausus* de los motivos de denegación del reconocimiento contenidos en los arts. 34 y 35 del Reglamento y la necesidad de su interpretación restrictiva, así como la imposibilidad de que los terceros -que no hayan sido parte demandante o demandada- interpongan el recurso contra la declaración de ejecutividad, regulado en su art. 43. Esa reiterada jurisprudencia deja abierta, como sabemos, la posibilidad de que otras circunstancias distintas a las de los arts. 34 y 35 -como el pago u otro hecho extintivo, o bien el que la decisión no pueda ser ejecutada en el Estado de origen- puedan constituir causas de oposición a la ejecución propiamente dicha, que se rigen por el Derecho procesal interno del Estado miembro requerido. Lo que lleva a la autora a preguntarse por la oportunidad de mantener el procedimiento de exequátur en la reforma del RBI. Dicho procedimiento ha sido eliminado finalmente en el Reglamento 1215/2012 (RBI bis) -art. 39-, si bien los motivos de denegación se han mantenido (arts. 45), pudiendo ser opuestos por la persona contra la que se ha instado la ejecución, en el procedimiento previsto en los arts. 46 y ss., añadiéndose así a los motivos de denegación o suspensión de la ejecución, contemplados por el derecho procesal interno del Estado miembro requerido para las resoluciones ejecutivas adoptadas por sus propios tribunales.

El capítulo tercero, elaborado por Pilar Maestre Casas, bajo el Título “Nacionalidad y domicilio de las personas jurídicas en la nueva Ley de Sociedades de Capital”, analiza tales conexiones contenidas en el texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, que no aporta novedades sustanciales en la materia respecto de la regulación contenida con anterioridad en la LSA y en la LSRL, si bien extiende los criterios de determinación de la nacionalidad y el domicilio a todas las sociedades de capital. La autora parte del art. 9.11 Cc. como norma de DIPr. español que determina la ley aplicable a las personas jurídicas, que utiliza como criterio de conexión la nacionalidad de las mismas, aunque desprovista de su función localizadora, al no ir acompañada de los criterios necesarios para su determinación. Como la autora señala, utilizar el discutido término de nacionalidad de sociedades no es más que hacer referencia a la ley aplicable al régimen interno de las mismas (*lex societatis*). En este sentido, el art. 8 en relación con el art. 9. 2 LSC funcionan como criterios de determinación de la ley aplicable y entiende la autora que la interpretación más correcta de los mismos es la que considera que el sistema español responde al modelo de constitución-incorporación, con la excepción contenida en el art. 9.2, que pretende garantizar la aplicación del Derecho español a todas las sociedades de capital cuya sede real se encuentre en España. Si bien el art. 9.2 LSC no podrá aplicarse a sociedades constituidas conforme al Derecho de un estado miembro de la UE, pues contradice el art. 54 TFUE. Por último, en el capítulo se tiene en cuenta la novedad introducida por el art. 93.1 de la ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que permite el traslado del domicilio de una sociedad española al extranjero, a condición de que el Estado al que se traslade permita el mantenimiento de la personalidad jurídica de la sociedad.

El capítulo cuarto ha corrido a cargo de Pilar Blanco-Morales Limones y Diego M<sup>a</sup> Hurtado Moreno y lleva por título “la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en la Unión Europea”. En él analizan las modificaciones sustanciales que la Directiva 2011/7/UE ha introducido en la Directiva 2000/35 /CE, con el objetivo de mejorar la protección de los acreedores y la competitividad de las empresas, especialmente las PYME. Con posterioridad a la publicación de esta obra, la Directiva ha sido transpuesta en España por el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento, esta vez, dentro del plazo marcado por la Directiva (16 de marzo de 2013). El art. 33 del Real Decreto-Ley modifica igualmente aspectos sustanciales de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, de transposición de la directiva de 2000. Así, establece un plazo de 30 días para el pago, en defecto de otro plazo o fecha en el contrato. Igualmente modifica el tipo de interés de demora, que deberá ser equivalente al tipo de referencia del BCE aumentado en (al menos) 8 puntos porcentuales.

El capítulo quinto y último de la primera parte ha sido elaborado por la coordinadora de la obra, Mercedes Sabido Rodríguez con el título “Régimen jurídico de la fusión internacional de sociedades”. En él analiza dicho régimen desde tres perspectivas. En primer lugar, presenta la armonización europea en la materia, principalmente la Directiva 2005/56/CE y su incorporación en el Derecho español, mediante la ley 3/2009, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, cuyo art. 27. 2 desplaza al art. 9.11, pfo. segundo Cc., respecto a las fusiones de sociedades de capital; en segundo lugar, profundiza en los aspectos relacionados con la constitución, su formalización e inscripción, así como la tutela de intereses de los trabajadores socios, acreedores y otros sujetos vinculados en fusiones internacionales de sociedades; por último aborda los problemas de competencia judicial internacional y de ley aplicable de la impugnación de la fusión internacional de sociedades.

La segunda parte, dedicada a los aspectos socio-laborales, viene presidida por un capítulo titulado “Fisonomía general y exigencias particulares de la transmisión de empresas desde un punto de vista laboral”, elaborado por Ángel Arias Domínguez. Tiene por objeto la Directiva 2001/23/CE, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas, de centros de actividad o de partes de los mismos y su transposición al Derecho español, mediante la reforma del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores. Su autor realiza un análisis dogmático de las garantías (subjetivas, objetivas y formales) que el art. 44 contiene y lo compara con la interpretación jurisprudencial (del TJ y de la jurisprudencia española) de ambos textos, para concluir que la jurisprudencia no ofrece una interpretación directa de tales garantías, sino un mero análisis formal de aspectos técnicos, evitando así enfrentarse al auténtico problema derivado de la intrínseca contradicción interna de cada uno de los textos (el art. 44 no da ningún paso más en relación a la Directiva), que han pretendido aproximar intereses difícilmente conciliables, como son el fomento del tráfico empresarial y la protección de los derechos de los trabajadores en tales situaciones.

Los capítulos segundo y tercero de la segunda parte abordan sendos problemas de Derecho internacional privado. El capítulo segundo, titulado “Algunas consideraciones en torno al contrato individual de trabajo en el Derecho internacional privado de origen comunitario” ha corrido a cargo de María Dolores Adam Muñoz. En el contexto de la consolidación de un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro de la Unión Europea, aborda la cuestión de la calificación del contrato individual de trabajo, optando por una calificación autónoma, la única que propicia una interpretación uniforme dentro de la UE. Ante la ausencia de una definición legal, ha sido el Tribunal de Justicia el que ha ido configurando algunos elementos esenciales de la misma, entre los que se encuentran el carácter estable y duradero que integra al trabajador en el ámbito de organización de la empresa y su situación de dependencia respecto del empresario, bastante próximo a los que señala la doctrina y la jurisprudencia en interpretación del Derecho interno español. Dicha calificación resulta de enorme importancia a la hora de determinar tanto la competencia judicial internacional (Reglamento Bruselas I) cuanto la ley aplicable (Reglamento Roma I), por el carácter tuitivo de sus normas en materia de contrato individual de trabajo, frente a las que dedican a los contratos en general. Si bien, debido al diferente grado de protección que presentan las normas de ambos reglamentos, propone una calificación en dos fases, coincidentes con la aplicación de cada uno de ellos.

Por último, el capítulo tercero ha sido elaborado también por Manuela Eslava Rodríguez y lleva por título: “El Derecho a las vacaciones anuales retribuidas y la ley aplicable al contrato individual de trabajo en el Reglamento Roma I”. Parte del Reglamento (CE) 593/2008, concretamente de su art. 8.1, que limita la posibilidad de elección de la ley aplicable al contrato individual de trabajo a la circunstancia de que dicha elección no pueda tener como resultado privar al trabajador de la protección que le aseguren las normas imperativas en virtud de la ley que, a falta de elección, habría sido aplicable en virtud de los apdos. 2, 3 y 4 del mismo precepto. En la medida en que el Reglamento Roma I tiene carácter *erga omnes*, las partes podrían elegir la ley de cualquier Estado, miembro o no miembro de la UE; sin embargo el derecho a las vacaciones retribuidas forma parte de las normas de la UE dotadas de imperatividad para los tribunales de cualquier Estado miembro que hayan de aplicar el Reglamento. Dicho derecho, consagrado en el art. 31.2 de la CDFUE, viene regulado en el art. 7 de la Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, como un derecho irrenunciable e indisponible, por lo que el margen que le queda a la negociación colectiva y a la autonomía privada se limita a la mejora de las normas reguladoras del mismo. En este sentido la autora analiza la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que ha interpretado el citado precepto y la compatibilidad con el mismo de las normas de los Estados miembros, en la mayoría de los casos, en situaciones de incapacidad temporal del trabajador.

Para terminar, tan solo resta animar a la lectura de esta obra tan variada como útil para quienes deseen conocer las últimas reformas con las que el Derecho de la UE y el legislador español están respondiendo a algunas de las necesidades planteadas por las empresas que, en el contexto de la crisis económica actual, vienen operando en distintos

*Algunos retos que plantea la realidad social, económica y jurídica actual en los ámbitos societario y laboral*

mercados (nacional, regional y global), sin olvidar la correlativa necesidad de respetar, extender y globalizar los derechos de los trabajadores de las mismas.

**Rocío Caro Gándara**  
**Universidad de Málaga.**